

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00184-2022. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró el señor **ANGEL ANDRES TOLOZA MOLINA**, quien actúa en causa propia, en contra de la sociedad **ASESOR ONLINE S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS).**

En la pretensión primera literal a) debe especificar de manera concreta e individualizada cuáles son los créditos laborales cuyo pago pretende.

1.2. **Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).**

Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, encuentra el despacho que debe adicionar un hecho en el que indique el salario

devengado durante la vigencia de la relación laboral, así como cuáles son los créditos laborales que no le han sido cancelados.

**1.3. Anexos de la Demanda. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 N° 3 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social).**

Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda deber ser aportados en un archivo de forma individualizada, razón por la cual deberá subsanar.

**1.4. Certificado de existencia y representación legal.**

Debe presentar el certificado de existencia y representación legal de la demandada con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, su representación legal y dirección para notificaciones judiciales.

**1.5. Documento Auténtico (Artículo 244 del Código General del Proceso).**

El libelo de demanda se encuentra sin la firma del apoderado demandante, por lo que no cumple las exigencias del Art. 244 del C.G.P. En consecuencia, deberá aportar el libelo de demanda debidamente suscrito, advirtiéndose que, la consignación del nombre del apoderado demandante no se tendrá como la rúbrica de ésta.

**1.6. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).**

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

**SEGUNDO: REMITANSE** las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para compensar y cambiar de grupo, como quiera que fue asignado como un proceso EJECUTIVO siendo uno ORDINARIO

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días**

**hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 099 de Fecha 11- 11- 2022  
Derly Susana García Lozano  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
Juez

Vpr(y)

Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf94c6f7fcad6aa833dfa7ede536d2e166d0b0d3589a7508017391938839a4fa**

Documento generado en 10/11/2022 06:53:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**